



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN NO: 73001-33-33-004-2019-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA SABOGAL CRUZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE
CHAPARRAL- TOLIMA
Tema: Nivelación salarial

SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, sin que se observe nulidad que invalide lo actuado dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por la señora **ZORAIDA SABOGAL CRUZ** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL- TOLIMA**, radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2019-00139-00**

1. Pretensiones

A través del presente asunto, el extremo demandante eleva las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se declare la nulidad del oficio (acto administrativo) número **GER-110-447-18** del día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrito por Diana Patricia Buenaventura Jiménez gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral, el cual negó a mi representada el reajuste o nivelación salarial y prestacional equivalente al cargo nomenclatura código 412 grado 18, auxiliar área de la salud (enfermería) desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA: Conforme a lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, y en razón al derecho a la igualdad de igual trabajo salario igual y el despido sin justa causa, se condene al Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral al reconocimiento, liquidación y pago a favor de la señora **ZORAIDA SABOGAL CRUZ** de los siguientes rubros:

- Pago del reajuste o nivelación de la asignación básica mensual teniendo en cuenta los parámetros de trabajo igual salario igual, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.
- Pago del reajuste o nivelación de la prima de servicios, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.

- *Pago del reajuste o nivelación de la prima de navidad, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de la prima de vacaciones, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de las bonificaciones causadas, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de las horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación del auxilio de transporte causado, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de las vacaciones pagadas en dinero, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de las cesantías y sus respectivos intereses a las cesantías causados, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *Pago del reajuste o nivelación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al cargo nomenclatura código 412 grado 18.*
- *El pago de los viáticos causados para el año dos mil quince (2015).*
- *Pago de la indemnización por la no consignación completa de las cesantías causadas, desde el día primero (1ero) de junio de dos mil doce (2012) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).*
- *Reintegro al cargo que venía desempeñando o al de nomenclatura código 412 grado 18 auxiliar área de la salud (enfermería), a partir del día primero (1ero) de enero de dos mil dieciocho (2018).*
- *Liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales, dejadas de percibir desde el día primero (1ero) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se materialice su vinculación.*

- *Pago de la indemnización por despido sin justa causa.*

TERCERA: *Se condene al reconocimiento de la indexación sobre todas las diferencias salariales y prestacionales dejadas de pagar a favor de la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ, hasta cuando se haga efectivo el pago.*

CUARTA: *Se condene al reconocimiento de los intereses moratorios sobre todas las diferencias salariales y prestacionales dejadas de pagar a favor de la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ, hasta cuando se haga efectivo el pago.*

QUINTA: *En caso de oposición a los pedimentos del presente medio de control condenar al pago de costas y agencias enderecho a la demanda.*

2. Hechos

En la audiencia inicial celebrada el día 19 de agosto de 2020, se establecieron como hechos relevantes dentro del medio de control los siguientes:

1. Que, desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2017, la demandante prestó sus servicios al Hospital accionado, en calidad de auxiliar en el área de la salud -enfermería-, habiendo sido vinculada directamente como supernumeraria, por parte de dicha entidad.
2. Que dicha vinculación terminó sin justa causa el 31 de diciembre de 2017 por parte del Hospital.
3. Que, durante toda la permanencia laboral en calidad de supernumeraria, la demandante cumplió las mismas funciones del área de auxiliar de la salud -enfermería-, que un empleado de planta o de carrera con nomenclatura código 412 grado 18, estando sometida a idéntico régimen horario y de supervisión.
4. Que, para el momento de su vinculación, la demandante cumplía con los requisitos para desempeñar el cargo de auxiliar de la salud -enfermería-, código 412 grado 18, determinado en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad demandada.
5. Que, dentro de todas las resoluciones de nombramiento, el cargo señalado para la demandante era el de supernumerario, nomenclatura 412.
6. Quienes desarrollaban de planta las mismas funciones que la demandante, devengaban una asignación superior.
7. Que, a partir del 11 de enero de 2018, la accionante presentó diversas peticiones ante la entidad accionada, solicitando el reconocimiento y pago de diversos conceptos, así como también, el suministro de información y documentos.

3. Contestación de la Demanda.

Manifestó que se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la inexistencia de soporte fáctico y jurídico para la prosperidad de las pretensiones y la prescripción de la mayoría de las sumas solicitadas.

Expuso el apoderado de la Entidad, que para la satisfacción de las necesidades que en salud posee la población beneficiaria de sus servicios, se deben acudir a distintas figuras para realizar las funciones que con los funcionarios de planta no se alcanzan a cubrir.

Indicó a su vez, que el personal de supernumerario se vincula a la administración de manera temporal en casos de vacancia temporal de los empleados públicos como licencias o vacaciones, así como en casos en que la necesidad del servicio se requiera, indicándose en la resolución de nombramiento el tiempo de vinculación y remuneración.

Formuló como excepciones las que denominó *prescripción e imposibilidad de vinculación como personal de planta o de igualdad de remuneración al cumplir funciones diferentes y compensación*.

4. Actuación procesal.

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial el día 18 de marzo de 2019, correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado (Fol. 1 Pág. 3 Exp. digitalizado), quien mediante auto de fecha 08 de abril de 2009, admitió la demanda presentada por la señora Zoraida Sabogal Cruz en contra del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima (Fol. 2 Pág. 176 a 178 Exp. digital).

Notificadas las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fol. 08 Pág. 183 y ss. Exp. digitalizado) dentro del término de traslado de la demanda la Entidad demandada contestó la demanda, allegó las pruebas que pretendía hacer valer y formuló excepciones (Fol. 3 Pág. 2 a 217 Exp. digitalizado).

Luego, mediante providencia del 14 de febrero de 2020 se fijó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (Fol. 3 Pág. 222 Exp. digitalizado), la cual, se llevó a cabo el día 19 de agosto de 2020, agotándose en ella la totalidad de sus instancias en legal forma, fijando como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 09 de diciembre de 2020 a partir de las 08:30 am (Fol. 8 Exp. Digitalizado).

En la fecha y hora señaladas se llevó a cabo la diligencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, agotándose en ella la totalidad de las instancias en legal forma, ordenando a las partes presentar por escrito los correspondientes alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la diligencia (Fol.

23 Exp. Digitalizado).

5. Alegatos de conclusión.

5.1. Parte demandante (Fol. 26 Exp. Digitalizado).

Manifestó que se encuentra debidamente acreditado que la demandante laboró para la Entidad demandada entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, siendo vinculada laboralmente a través de la figura de supernumerario con el propósito de que ejerciera funciones propias del objeto principal de la demandada, encontrándose demostrado que desarrollaba funciones de auxiliar del área de la salud (enfermería), cargo identificado dentro del manual específico de funciones y competencias laborales como Empleo Código 412 Grado 18.

Señala a su vez, que se encuentra debidamente acreditado que la demandante devengaba una asignación básica mensual inferior a la determinada en el manual específico de funciones y de competencias laborales para el Empleo Código 412 Grado 18, devengando lo correspondiente a un grado salarial 7, claramente inferior al devengado por los trabajadores que desempeñaban funciones similares.

De lo anterior concluyó, que la Entidad demandada abusó del derecho a nombrar en la calidad de supernumeraria a la demandante, pagándole valores inferiores a los determinados en las escalas salariales descritas por el Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

5.2. Parte demandada (Fol. 28 Exp. Digitalizado).

El apoderado de la Entidad demandada indicó que el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, debe sustentar el servicio de salud las 24 horas, los 7 días de la semana, sin contar con el personal suficiente para atender la demanda del servicio, por lo cual, se vinculan a la entidad, colaboradores mediante diversas modalidades, planta (proveídos por medio de concurso de méritos y con el lleno de requisitos) supernumerarios (nombrados conforme necesidad del servicio, mediante acto administrativo –resolución, en donde se cancelan salarios y prestaciones conforme a la ley) prestación de servicios (conforme necesidad del servicio y estudio de necesidad).

Descendiendo al caso concreto refirió que la demandante se vinculó en los servicios requeridos según necesidad, y que conforme lo manifestó el testigo HECTOR OVIEDO, se asignaba a servicios específicos conforme necesidad, aclarando que aquel refirió conocer la información porque la demandante le contó, es decir es un testimonio de oídas que no posee serios motivos de credibilidad. Recordó que propuso tacha por imparcialidad frente a este testimonio.

Señaló a su vez, que la señora YOLANDA MUÑOZ, encargada de vinculaciones y área de personal de la entidad, no solo indicó claramente ante el despacho que la fijación de ingreso y prestaciones canceladas a la ex colaboradora se hizo conforme a la ley, o mejor a la escala de orden nacional, en la cual se fija anualmente la asignación, sino que también refirió que cancelar un mayor valor llevaría a un detrimento patrimonial, exponiendo además que a la fecha, la entidad no posee obligación pendiente de cancelar a favor de la accionante.

Afirmó que dicha testigo expuso a su vez, que su vinculación se realizó como auxiliar de la salud, en servicios diversos conforme necesidad, en procesos como el de referencia y contra referencia y esterilización, en donde no se cuenta con personal de planta, ya que como se indicó la planta es insuficiente para la prestación del servicio en óptimas condiciones.

Finalmente se ratificó en las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, las cuales solicita se declaren probadas, negando por ello las súplicas de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control, por su naturaleza, por tratarse de una controversia de carácter laboral de un empleado público, por el factor territorial, y por el órgano que profirió el acto administrativo que se demanda, todo ello de acuerdo con lo indicado en los artículos 104, 138, 155 -2 y 156-3 de la Ley 1437 de 2011.

2. Problema Jurídico.

En armonía con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, realizada el 19 de agosto de 2020, el problema jurídico que aquí se plantea consiste en establecer, *si es procedente declarar la nulidad del acto acusado y en consecuencia ordenar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas por la demandante a título de nivelación salarial y prestacional con el cargo de nomenclatura Código 412 Grado 18 Auxiliar del área de la salud -enfermería- o si por el contrario, es procedente mantener la legalidad del mismo.*

3. Tesis planteadas

3.1. Tesis de la parte Demandante

Sostuvo que la demandante tiene derecho al reajuste o nivelación salarial y prestacional equivalente al cargo 412 grado 18 de la planta de personal del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en virtud del principio de igualdad.

3.2. Tesis de la parte demandada.

Indicó que contrario a lo manifestado por la parte demandante, la aquí demandante se vinculó según los servicios requeridos por la Entidad, en procesos donde la Entidad no cuenta con personal de planta y le fueron cancelados los emolumentos salariales conforme a la escala de remuneración salarial de orden nacional.

4. Tesis del Despacho.

De conformidad con el material probatorio allegado al expediente, el Despacho considera que, además de existir motivos de duda en relación con la vinculación de la demandante como supernumeraria por no estar demostrado el elemento de la temporalidad, no le asiste derecho a la demandante a la nivelación salarial reclamada, en tanto no se encuentra acreditado dentro del plenario, que durante el tiempo de vinculación, haya ejercido las mismas funciones establecidas en el Manual de Funciones de la Entidad para el Empleo de Auxiliar Área Salud (Enfermería) Código 412 Grado 18 de la planta de personal del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima.

5. Fundamentos de la tesis del Despacho.

Para desarrollar la tesis expuesta, el juzgado como primera medida, precisará el marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso, para luego dar solución al mismo conforme al caudal probatorio arrimado.

5.1. Función Pública.

Para resolver el problema jurídico planteado, resulta necesario señalar que toda entidad del Estado tiene dispuesto un número determinado de empleos a través del cual satisface los fines y las funciones que le han sido atribuidas desde el ordenamiento jurídico. Este concepto responde a lo que, en materia de función pública, se conoce como planta de personal. El factor concluyente en su creación está dado por las necesidades del servicio ya que la definición clara de estas permite el diseño de la estructura organizacional a nivel global, lo que conduce a decidir aspectos como la cantidad, la naturaleza y el contenido funcional de los empleos requeridos,

con su respectiva clasificación.

En esos términos, por planta de personal puede entenderse la determinación, tanto cualitativa como cuantitativa, de los empleos públicos que integran una entidad estatal a efectos de lograr el cumplimiento de los fines constitucionales y legales a los que responde su creación y funcionamiento.

La consagración constitucional de esta noción y las características básicas del empleo público se encuentran en los artículos 122, inciso 1º y 125, inciso 3, así:

“ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente...”.

“ARTÍCULO 125 El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Al amparo de la Ley 909 de 2004, el empleo público es entendido como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades asignadas a una persona, así como también, de las competencias necesarias para ejercerlas, todo lo cual debe propender por un fin último que es la realización de los planes de desarrollo y de los fines estatales.

En consonancia con lo anterior, la Ley en comento establece que cada empleo público debe estar diseñado a partir de la descripción del contenido funcional del empleo, el perfil de competencias exigido para ocuparlo y, en caso de que este sea temporal, su duración.

Ahora bien, los diferentes empleos que componen las plantas de personal de las entidades públicas se identifican a través del nivel jerárquico al que pertenecen, la denominación, el código y el grado salarial. Estos elementos dan cuenta de lo que se conoce como la nomenclatura y clasificación del empleo, las que, en el orden nacional, se encuentran reguladas en los Decretos 770 de 2005 y 2489 de 2006 y, en el territorial, en el Decreto 785 de 2005.

Tales niveles jerárquicos atienden a la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo respectivo. Los criterios para fijar las competencias necesarias en cada nivel jerárquico son (i) los estudios y experiencia, (ii) la responsabilidad por personal a cargo, (iii) las habilidades y aptitudes laborales, (iv) la responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, (v) la iniciativa de innovación en la gestión y (vi) el valor estratégico e incidencia de la responsabilidad¹.

Actualmente, tanto en el orden nacional como en el territorial, los niveles jerárquicos

¹ Artículos 5 del Decreto 770 de 2005 y 13 del Decreto 785 de 2005

se clasifican en nivel directivo, nivel asesor, nivel profesional, nivel técnico y nivel asistencial.

Ahora bien, la denominación del empleo alude al nombre asignado a un cargo en particular y cada denominación se identifica por medio de un código compuesto por varios dígitos. Ambos elementos, denominación y código, permiten diferenciar el cargo de otros que puedan ser de la misma especie, dando lugar a lo que se conoce como la nomenclatura del empleo público.

De otra parte y en lo que tiene que ver con la fijación salarial de los empleados públicos, ha de indicarse que el Decreto 1042 de 1978, en el artículo 13, indica la forma en que debe determinarse la asignación salarial de un empleo público, así:

“Artículo 13.- De la asignación mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos por el presente Decreto en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones...”.

A su vez, el artículo 3 de la Ley 4 de 1992 establece sobre el particular lo siguiente:

“Artículo 3. El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos”.

Lo anterior, permite colegir que para establecer la asignación salarial de los empleados públicos se deben tener en cuenta, entre otras, la denominación del cargo, el código, el grado, los requisitos de conocimiento y experiencia que se exige para el mismo, las funciones y las responsabilidades asignadas.

5.2. Competencia para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial.

La Constitución de 1991 estableció en el artículo 150, numeral 19, literal e), que corresponde al Congreso dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular, entre otras materias, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

De esta manera, se fijó una competencia compartida entre el legislador y el ejecutivo en la determinación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos así: i) el Congreso establece unos marcos generales y unos lineamientos que le circunscriben al ejecutivo la forma como debe regular la materia y; ii) corresponde al Gobierno Nacional desarrollar la actividad reguladora, es decir, le compete establecer directamente los salarios y prestaciones sociales de todos los empleados públicos con fundamento en los criterios que para el efecto señale el legislador.

Con respecto al régimen prestacional y salarial de los empleados públicos del orden territorial, el Congreso de la República, en ejercicio de la competencia descrita en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, dispuso:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las Corporaciones Públicas Territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.

Significa lo anterior que el Gobierno Nacional tiene la competencia para establecer el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial, quien debe expedirlo con atención al marco que le fije el Congreso de la República. Así mismo, debe precisar el límite salarial máximo de estos empleados públicos guardando equivalencias con cargos similares en el nivel nacional.

Ahora bien, la Corte Constitucional consideró que el mandato establecido en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992 citado no vulneró la autonomía de las entidades territoriales para fijar las escalas salariales y determinar los emolumentos de sus empleados públicos, en la medida que pueden ejercer estas competencias dentro del límite fijado por el Gobierno Nacional. Es así, que a las asambleas departamentales y a los concejos municipales les corresponde, conforme con lo dispuesto por los artículos 300 ordinal 7º y 313 ordinal 6º constitucionales, fijar la escala salarial de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos dentro de su jurisdicción. Por su parte, a los gobernadores y alcaldes les compete determinar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, según las facultades previstas en los artículos 305 ordinal 7º y 315 ordinal 7º de la Constitución.

5.3. Deber de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones del cargo del cual pretende la nivelación salarial

Ha sido reiterada la jurisprudencia del H. Consejo de Estado al señalar que, el empleado público que pretenda el reconocimiento de la nivelación salarial debe acreditar que cumplió las mismas funciones asignadas al cargo del cual reclama el

salario, que el empleo tiene idénticas responsabilidades y categoría y, además, que reúne los requisitos que se exigen para ocuparlo.

Así lo manifestó en un caso similar al que hoy ocupa la atención del Despacho²:

“En este orden de ideas, para obtener el reconocimiento del salario de Médico Especialista Grado 40, le correspondía al demandante acreditar fehacientemente que ejecutaba la misma labor, tenía la misma categoría, contaba con la misma preparación y tenía las mismas responsabilidades de un empleado vinculado a dicho cargo, lo cual no aparece acreditado dentro del proceso.

Recalca la Sala que las exigencias para ocupar ambos cargos varían en cuanto la experiencia profesional requerida, siendo que es la misma norma la que trae una distinción particular dentro de estos perfiles, siendo esta razón más que suficiente para justificar un trato desigual en las asignaciones salariales para uno y otro, puesto que no se trata de dos cargos que están en igualdad de características, puesto que uno tiene exigencias más gravosas que el otro, por lo tanto, la escala salarial de uno no será igual al de otro...”. (Subraya la Sala)”.

En pronunciamiento posterior precisó³:

“Quien pretenda la nivelación salarial porque considera que la función que cumple resulta equiparable a la de otro funcionario que se remunera con mayor salario, debe acreditar que: a) Cumplía las mismas funciones que este, b) contaba con la misma preparación y c) debe acreditar los requisitos que exige el empleo.

El incumplimiento de esta carga procesal trae consecuencias desfavorables para la parte por cuanto al no probar los supuestos de hecho que alega se somete a que la decisión se profiera en su contra, ya sea con fundamento en lo probado por la otra parte o por la ausencia de pruebas que avalen sus alegatos...”.

6. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo y jurisprudencial expuesto, el Despacho resolverá el problema jurídico planteado, para lo cual previamente se procede hacer una relación del material probatorio allegado al proceso de forma oportuna:

1. Certificación suscrita por la Profesional Universitaria del área de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en la cual se indica:

“Que ZORAIDA SABOGAL CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.829.071 expedida en Chaparral, laboro en esta institución, en calidad de supernumeraria, como Auxiliar Área de la Salud, en los servicios de Remisiones y Central de Esterilización en Cirugía, del 1 de junio de 2012 y

² Sentencia del 13 de febrero de 2014. Radicación 05001-23-31-000-2006-02895-01

³ Sentencia del 9 de diciembre de 2019. Radicación 76001-23-31-000-2011-00572-01

hasta el 31 de diciembre de 2017 por terminación de prórroga del nombramiento en calidad de supernumerario, con un salario de \$884.118.”
(Fol. 1 Pág. 46 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).

2. Certificación suscrita por la Profesional Universitaria del área de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en la cual se indica la denominación de los cargos del personal de planta de la Entidad para las vigencias 2011 a 2018 (Fol. 1 Pág. 53 a 56 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
3. Decretos 0853 del 25 de abril de 2012, 1029 del 21 de mayo de 2013, 199 del 07 de febrero de 2014, 1101 del 26 de mayo de 2015, 229 del 12 de febrero de 2016, por los cuales el Gobierno Nacional fijó la escala de asignación básica de los empleos públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales, Empresas Sociales del Estado del orden nacional y los Acuerdos No. 04 del 03 de diciembre de 2012, No. 02 del 20 de junio de 2013, No. 01 del 27 de marzo de 2014, No. 01 del 19 de noviembre de 2015, No. 03 del 24 de mayo de 2016 y No. 08 del 30 de noviembre de 2016 (Fol. 1 Pág. 57 a 78 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
4. Oficio No. RH-131-317-08-2018 del 15 de agosto de 2018 suscrito por la Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, mediante el cual indica que durante los años 2011 a 2018 existían en la Entidad un total de 44 cargos de Auxiliares de Enfermería, Grado Salarial 18, Código 412 y no existían cargos de supernumerarios con dicha denominación (Fol. 1 Pág. 84 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
5. Acuerdo No. 02 del 19 de noviembre de 2015 *“Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima”* (Fol. 1 Pág. 85 a 151 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
6. Resoluciones de nombramiento de la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ (Fol. 1 Pág. 157 a 272 y Fol. 2 Pág. 2 a 103 y Folio 3 Pág. 19 a 217 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
7. Certificación suscrita por la Profesional Universitaria del área de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en la cual indica, los factores salariales y prestacionales cancelados a la señora Sabogal Cruz entre el 01 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017 (Fol. 2 Pág. 105 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
8. Certificación suscrita por la Profesional Universitaria del área de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en la cual indica, los factores salariales y prestacionales cancelados al cargo de Auxiliar Área de la Salud Código 412 Grado 18 durante las vigencias 2011 a 2018 (Fol. 2 Pág. 108 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).

9. Petición radicada ante el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral-Tolima el día 27 de septiembre de 2018, mediante la cual, la demandante actuando a través de apoderado solicita se reconozca la existencia de una relación laboral a término indefinido en calidad de empleado público en el cargo de auxiliar área de la salud Código 412 Grado 18 durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017 y en consecuencia se le reconozcan las correspondientes prestaciones sociales y laborales (Fol. 2 Pág. 111 a 114 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
10. Oficio No. GER-110-447-18 del 16 de octubre de 2018 suscrito por la Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, mediante el cual, se resuelve de manera desfavorable la petición elevada (Fol. 2 Pág. 115 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
11. Oficio No. CM-120-435-2018 del 09 de octubre de 2018, mediante el cual, la Coordinadora Asistencial del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral-Tolima le informa a la Profesional del Área de Personal de la Entidad, que durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ, realizó las siguientes actividades:
- “Entre el 1 junio 2012 y el 30 de junio del 2015 realizó labores en el servicio de referencia y contrarreferencia en ambulancias (traslado asistencial básico y medicalizado).
Entre el 1 julio y 31 agosto realizó actividades de disponibilidad, cubriendo novedades del personal auxiliar de enfermería.
Entre el 1 septiembre 2015 y el 31 diciembre del 2017 realizó actividades en el servicio de central de esterilización
Cabe anotar que etas actividades realizadas en estos periodos de tiempo son ejecutadas por el personal supernumerario de la institución”.* (Fol. 2 Pág. 116 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
12. Oficio S/N y sin fecha suscrito por la gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparra- Tolima, mediante el cual, se informa:
- “(…) que la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ, laboró del 01 de junio de 2012 hasta el 31 de agosto de 2015, como auxiliar de remisiones y llamados de disponibilidad; a partir del mes de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, laboró en el área de cirugía en esterilización, donde realizó sus actividades mediante cuadro de turnos (…)”* (Fol. 2 Pág. 120 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
13. Cuadros de Turnos Auxiliares de Enfermería (Fol. 2 Pág. 121 a 147 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).

14. Certificación suscrita por la Profesional Universitaria del área de Recursos Humanos del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, en la cual indica, los valores cancelados a la demandante por concepto de cesantías e intereses a las cesantías durante las vigencias 2012 a 2017 (Fol. 2 Pág. 172 a 173 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
15. Acuerdos No. 08 del 20 de noviembre de 2018 y No. 03 del 31 de julio de 2019 por los cuales se modificaron las asignaciones del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral para cada una de las vigencias (Fol. 3 Pág. 15 a 18 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado).
16. Informe escrito rendido bajo la gravedad de juramento por la Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima en relación con los hechos objeto de la demanda, en el cual, indica las resoluciones mediante las cuales fue vinculada la demandante en calidad de SUPERNUMERARIA, los valores devengados por concepto de salarios, prestaciones sociales y cesantías y señala que las actividades que realizó la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ, fueron las siguientes:

“Entre el 1 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2015 realizó labores de referencia y contrarreferencia en ambulancias (traslado asistencial básico y medicalizado).

Entre el 1 de julio y 31 de agosto realizó actividades de disponibilidad, cubriendo novedades del personal de auxiliar de enfermería.

Entre el 1 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre de 2017, realizó actividades en el servicio central de esterilización”. (Fol. 2 Cuaderno de Pruebas parte Demandante Exp. Digitalizado).

- **Testimonial**

Se recepcionó el testimonio del señor **HECTOR OVIEDO RAMÍREZ**, quien laboró en el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima del año 1998 al año 2019 y a las preguntas formuladas contestó:

Preguntado: *¿Usted sabe las razones por cuales se encuentra rindiendo esta declaración?* **Contestó:** *si señora.* **Preguntado:** *Ya que dice conocerlas, ¿Qué nos puede señalar al respecto?* **Contestó:** *Simplemente que la compañera, fuimos compañeros de trabajo durante el tiempo que ella estuvo, inclusive ella fue compañera en viajes de ambulancia, en la institución nos veíamos ahí porque cuando ella no viajaba en la ambulancia la ponían a hacer turnos, entonces compañeros de trabajo, fuimos compañeros tanto viajando como estando en la institución.* **Preguntado:** *¿Nos estaba diciendo que fueron compañeros en el Hospital?* **Contestó:** *Si señora, compañeros de labor, viajó conmigo en la ambulancia, fue compañera de ambulancia y cuando no viajaba la tenían en la institución haciendo turnos y ahí nos veíamos también.* **Preguntado:** *¿En qué Hospital laboraron?* **Contestó:** *En el Hospital San Juan Bautista de Chaparral-Tolima* **Preguntado:** *¿Usted recuerda en qué periodos se presentó esa relación laboral?* **Contestó:** *Yo creo que ella entró como en el 2012, creo, no estoy muy seguro, pero creo fue en el 2012 que entró ella, yo si estoy desde el 98 ahí en el*

Hospital, trabajé desde el año 1998 hasta el 2019. **Preguntado:** ¿Ella estuvo vinculada al Hospital desde el 2012 hasta qué fecha? **Contestó:** No muy bien, pero creo que hace como dos años o año y medio que ella salió, no estoy bien seguro doctora. **Preguntado:** Usted nos indica que ella desempeñaba labores de auxiliar, ¿auxiliar de qué? **Contestó:** Auxiliar de enfermería, tanto en el asistencial, como ahí en la institución, asistencial me refiero yo a viajar en las ambulancias como auxiliar y en la institución cuando no viajaba le tocaba en la institución cumplir turnos ahí, eso le tocaba a uno cuando no viajaba estar ahí esclavizado en la institución. **Preguntado:** ¿Cuando usted estaba trabajando con la señora Zoraida, alguna vez le preguntó usted a ella, de qué forma los vincularon a ustedes al hospital? ¿A través de qué figura? **Contestó:** Pues lo que yo entiendo a partir de 2011 o entre 2011 y 2012 nos dejaron como supernumerarios, nos hicieron vincular como supernumerarios nos hicieron firmar un acta de supernumerarios, a mí me tocó desde el 2011 y ella desde que entró le hicieron firmar el acta de supernumerario. **Preguntado:** ¿En qué consistía eso de supernumerario? ¿Por qué los nombraba el Hospital como supernumerarios a ustedes? ¿A qué se debía? **Contestó:** Pues debido a que como acabaron con las Cooperativas, entonces al Hospital le tocaba vincularnos como supernumerarios, supernumerarios es como de planta provisional, es lo que yo entiendo y lo que he hablado con mi abogado, que quedaba uno nombrado como planta provisional, y dicen que después de tres años como supernumerario ya queda uno como planta provisional, eso es lo que he oído comentar no sé si sea cierto, le he oído comentar a mi abogado. **Preguntado:** ¿Cuándo usted se refiere a planta, que quiere decir con ello? **Contestó:** Una planta provisional, después de estar tres años como supernumerario. **Preguntado:** ¿Si usted está diciendo que lo nombraron como supernumerario, sabe usted o escuchó si había compañeros suyos de trabajo en el Hospital, que eran nombrados de planta? **Contestó:** Han nombrado de planta ahora que hubo un concurso de auxiliares el año pasado o ante pasado nombraron unos auxiliares de planta que estaban también como nosotros de supernumerarios e hicieron un concurso y los nombraron de planta. **Preguntado:** ¿Antes del concurso, había trabajadores de planta? **Contestó:** Claro antes del concurso había empleados de planta, los que estaban antiguos eran de planta, como eran los de servicios generales, el conductor que había de planta, como eran auxiliares de planta y en el área administrativa había gente de planta. **Preguntado:** ¿Sabe usted si existían auxiliares de enfermería de planta? **Contestó:** Si señor claro, los antiguos, inclusive hay unos que se han pensionado, habían de planta también auxiliares de enfermería. **Preguntado:** Como usted estuvo vinculado tantos años a la Entidad, a partir del año 1998 me pareció escucharle hasta hace un año o año y medio, 2018 o 2019. **Contestó:** 31 de abril de 2019. **Preguntado:** ¿Esos trabajadores de planta devengaban un sueldo o salario diferente o igual a los trabajadores vinculados como supernumerarios? **Contestó:** Los de planta ganaban mucho más, ganaban el doble, se puede decir, que porque eran de planta y les pagaban extras, nocturnos y todo eso que porque eran de planta, les daban compensatorios, trabajaban unos turnos que porque eran de planta, supuestamente nosotros de contrato no teníamos derecho ni de ir al médico, teníamos que trabajar lo que nos tocara, sin extras, sin nocturnos, sin dominicales, ni compensatorios ni festivos porque a mí nunca me dieron eso. **Preguntado:** ¿Usted por qué sabe esa información, que los trabajadores de planta ganaban más? ¿Por qué le consta? **Contestó:** Me consta porque uno iba y miraba las nóminas cuando firmaba y uno veía ahí, uno veía en los desprendibles, uno iba y recogía el desprendible, a mí me consta porque el conductor de planta él se ganaba el doble de lo que se ganaba uno, le pagaban extras y nocturnos, porque el pasaba planillas de las extras, de los dominicales, de todo eso, entonces me consta porque yo vi eso, cuando yo iba a personal a sacar las planillas ahí se veían los de planta que ganaban el doble de nosotros. **Preguntado:** ¿Sabía usted bajo qué modalidad fue vinculada ella al Hospital? **Contestó:** Pues ella cuando entró creo que la nombraron también supernumeraria porque ya al Hospital le tocaba porque no existían las tales Cooperativas donde hacían con uno lo que querían,

entonces ya a ella le tocaba cuando entró no existían las cooperativas entonces le tocaba nombrarla como supernumeraria, según entendía yo y según veía eso.

Preguntado: ¿Cuando usted estuvo trabajando con ella, ella le indicó a usted que estaba vinculada como supernumeraria? O ¿Por qué supo eso que ella estaba como supernumeraria? **Contestó:** Porque yo le comenté que si le habían hecho firmar un acta allá arriba en personal, entonces ella dijo si yo entré y subí a firmar en personal un acta de supernumerario, en lo que hablábamos ahí si cuando estábamos en la ambulancia que viajábamos y nos poníamos a hablar. Como éramos de contrato no teníamos derecho ni a extras, ni a nocturnos, ni a dominicales ni a ir al médico, uno necesitaba ir al médico y no que era cuando uno estuviera libre, y cuando iba a estar uno libre si nunca le daban un día libre.

Preguntado: Como usted se hablaba tanto con la señora Zoraida, ¿Cuál era la función de ella en el Hospital? ¿cuáles eran sus estudios y cuál era el servicio en sí que ella prestaba al Hospital? **Contestó:** Ella entró como Auxiliar de Enfermería. Entonces como las auxiliares de enfermería de contrato nos cuadraban en los rotos que había, ella viajaba en las ambulancias y cuando no viajaba en las ambulancias, la dejaban en el Hospital haciendo turnos, si no viajaba en la ambulancia tenía que presentarse en el Hospital a hacer turnos.

Preguntado: Todo el tiempo que estuvo vinculada en el Hospital de los años que usted dice que le constan, como que fue del 2012 al 2017 según le escuche hace un rato, ¿Siempre trabajó con usted en ambulancia? **Contestó:** Como le digo doctor, cuando no viajaba en la ambulancia conmigo, le tocaba hacer turnos en el Hospital, pero casi la mayoría viajó en ambulancia y cuando no, le tocaba hacer turnos ahí, si ella no viajaba le tocaba quedarse cumpliendo unos turnos.

Preguntado: Indíquele al Despacho, si usted supo si la señora Zoraida laboró en otro lugar además de la ambulancia. **Contestó:** Como le digo doctor, cuando no viajaba en la ambulancia le tocaba hacer turnos en piso o le tocaba allá en eso de esterilización, la veía trabajando porque yo le preguntaba ¿Qué está haciendo? Y me decía como no tengo viaje me mandaron para esterilización o para piso, es que los cuadros de nosotros eran de 24 horas por 27 días o 30 días, uno no tenía descanso y ahí están los cuadros que están en personal, inclusive yo tengo cuadros míos acá de eso. **Preguntado:** Indíquele al Despacho si usted tiene algún tipo de acción legal o administrativa en contra del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral. **Contestó:** Si, pues yo no voy a mentir, yo tengo una demanda contra el Hospital por la echada (sic) mía, porque yo trabajé 21 años en los cuales no me dieron ni extras, ni nocturnos, ni dominicales, ni festivos ni liquidación, a mí me echaron sin liquidación ni nada y entonces tengo una demanda contra el Hospital.

Igualmente, se recepcionó el testimonio de la señora **YOLANDA MUÑOZ OLAYA**, quien labora en el Hospital San Juan Bautista desde el año 1994 en el cargo de Profesional Universitaria en el Área de Talento Humano, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntada: ¿Sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración? **Contestó:** Si señora, es a raíz de la demanda de la señora Zoraida.

Preguntada: ¿Qué nos puede señalar en relación con ese caso? **Contestó:** La señora Zoraida Sabogal ha prestado sus servicios como auxiliar área de la salud en la institución desde hace ya varios años y se terminó la vinculación en el 2017.

Preguntada: ¿Cómo fue la vinculación? **Contestó:** En calidad de supernumeraria. **Preguntada:** En razón al cargo que usted nos indica que ha ocupado de profesional en Gestión de Talento Humano, ¿usted nos puede indicar, si dentro del Hospital dentro de los años 2012 y 2017 había personal que desempeñara la labor de Auxiliar de Enfermería de planta de la institución?

Contestó: Si señora, la Institución tiene un personal de planta y por necesidades del servicio se vinculó gente a través de la modalidad de supernumerario, para garantizar de todas maneras sus prestaciones, hace muchos años se tuvo

personal a través de Cooperativas pero eso se terminó y la opción que se vio con el personal para garantizarles sus prestaciones sociales, seguridad social y todo lo de ley fue bajo la modalidad de supernumerario por las necesidades crecientes de la institución en cuanto a los procesos, y mientras la Comisión Nacional del Servicio Civil hacía los concursos que en el 2016 realizó una convocatoria y ahí fue la oportunidad para que la gente se pudiera vincular de planta. **Preguntada:** ¿Las labores desempeñadas por los supernumerarios y el personal de planta, eran las mismas, especialmente en el nivel asistencial, como auxiliares de enfermería? **Contestó:** Pues ahí hay diferentes actividades, algunas personas por ejemplo que están en remisiones o en el área de referencia o contrarreferencia siempre fue con personal supernumerario, ahí no teníamos en referencia y contrarreferencia personal de planta, y actividades por ejemplo como la parte de esterilización, son como procesos nuevos a raíz de las habilitaciones que nos han hecho y necesidades que se han creado por las visitas que hace la Secretaría de Salud, entonces se crearon nuevas áreas y procesos y en esterilización por ejemplo, también hay solo personal supernumerario, que nos han ayudado como apoyo a esos nuevos procesos. **Preguntada:** Usted habla que usted es la persona encargada del área de talento humano del Hospital, ¿cómo se fija la remuneración del personal supernumerario? **Contestó:** La remuneración del personal supernumerario se fija de acuerdo a la escala que hay en los decretos del orden nacional, ellos están con un grado inferior al grado salarial que tiene el personal de planta y anualmente se incrementa de acuerdo al Decreto Nacional que saca la función pública. **Preguntada:** ¿Recuerda usted el número del decreto? **Contestó:** Cada año cambia, me parece que para este año es el 304, me parece como de febrero 2020. **Preguntada:** Indíquenos si lo sabe, si la señora Zoraida Sabogal se presentó para el concurso realizado por la Comisión en el 2016, el que usted refirió hace poco. **Contestó:** No, nosotros no tenemos acceso a la información de las personas que se presentan a los concursos, sino cuando ya sale la lista de elegibles y pues ya se han dado nombramientos de personal de planta derivados de ese concurso, pero los que se presentan no tenemos conocimiento porque es una convocatoria pública y todo el mundo se conecta y realmente pues los encargados de ese proceso es la Comisión Nacional del Servicio Civil. **Preguntada:** ¿Indíquenos si lo sabe, que funciones desempeñaba la señora Zoraida Sabogal mientras fue supernumeraria en el Hospital San Juan Bautista? **Contestó:** Tener conocimiento pleno pleno, pues no porque realmente las Auxiliares que están en calidad de supernumerario apoyan los servicios de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato, pero tengo más o menos que ella estuvo en referencia y contrarreferencia que es el área que remite pacientes para otros hospitales, estuvo también en el área de esterilización y también en actividades de enfermería. **Preguntada:** ¿Estas actividades también eran las propias que se hacían por parte del personal de planta? **Contestó:** Hay algunas actividades que no las hacen los de planta como es lo de referencia y contrarreferencia y lo de esterilización tampoco. **Preguntada:** Usted sabe dentro de las funciones de su cargo o lo que le haya podido constar si en algún momento la señora Zoraida Sabogal tuvo turnos 24/7? **Contestó:** No doctora no tengo conocimiento, pero normalmente por lo general aquí no trabajan 24 horas seguidas, la verdad no sabría pero acá los turnos son de 6 horas, también depende del servicio porque cada área tiene unos horarios, en referencia y contrarreferencia por ejemplo ellos trabajan turnos en la mañana 6 horas y en la tarde 6 horas y en la noche 12 horas y salen a descanso, hay otras como por ejemplo lo de remisiones eso si depende de la necesidad del servicio, ellos viajan y no tienen un horario establecido, pero ellos tienen que estar atentos al viaje, pues no se, pero que haya trabajado 24 horas la verdad no sabría con certeza. **Preguntada:** Clarifique al Despacho si por parte del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, se le niega el reconocimiento de horas extras, descansos o permisos para incapacidad para asistir a sus citas médicas al personal supernumerario **Contestó:** No, no señora, aquí se le cancelan los dominicales, los recargos nocturnos, los cuadros de turnos están distribuidos de tal manera que

*cubran las horas del mes, varían a veces entre 180 y 186 horas, y todo lo que cae noche y cae un festivo y un dominical se le pagan todos los recargos, en cuanto a las citas médicas, aquí se dan permisos, no sé si hay algo puntual, pero por lo general todo lo de citas médicas y permisos se tramitan siempre y cuando haya disponibilidad de reemplazo, porque no se pueden dejar los servicios descubiertos en ningún momento. **Preguntada:** ¿Por qué razón sabe y conoce usted lo que acaba de contestar? **Contestó:** Porque todos los jefes asistenciales sacan unos cuadros mensuales entonces ahí ve uno el número de horas que trabajan al mes y la liquidación de los recargos y dominicales se hacen en esta oficina en el área de nómina, entonces uno sabe que se cancelan y en ningún momento se ha desconocido eso y la parte de permisos también porque aquí llegan, los permisos los hacen a través de un escrito, un día por ejemplo lo autoriza el jefe inmediato y hasta tres días lo autoriza el jefe inmediato con visto bueno y autorización del gerente, y aquí reposan, si solicitaron un permiso aquí es donde llega, entonces uno se da cuenta. **Preguntada:** Indíquenos cual es la forma de vinculación del personal supernumerario **Contestó:** El personal supernumerario se vincula a través de una resolución en donde se especifica el tiempo por el cual la persona va a ser nombrada en calidad de supernumerario, siempre va la fecha inicial y la fecha final. **Preguntada:** ¿Esa resolución que usted menciona, se hace contando con la voluntad de quien se contrata o se hace de manera impuesta? **Contestó:** Se vinculan a través del nombramiento en calidad de supernumerario, pero todos son voluntariamente. **Preguntada:** Usted indicó que el área de remisiones y esterilización, ¿esas son actividades propias del Hospital o son actividades tercerizadas? **Contestó:** No, el personal que está ahí es dependiente a través nombramiento en calidad de supernumerario, son dependientes. **Preguntada:** ¿En el área de remisiones un tercero les presta el servicio o es directamente el Hospital? **Contestó:** Son áreas del Hospital. **Preguntada:** Esas áreas de esterilización y remisiones, ¿Qué personas prestan el servicio? **Contestó:** En esterilización lo prestan auxiliares área salud nombramiento en calidad de supernumerario, son dos personas, tienen un cuadro de dos y ahí van rotando, y en el otro de remisiones también en calidad de supernumerario. **Preguntada:** ¿Qué perfil debe tener la persona que ocupa ese cargo? **Contestó:** Deben ser auxiliares de enfermería. **Preguntada:** ¿Lo mismo que en el área de esterilización? **Contestó:** Si señor. **Preguntada:** ¿Cuánto lleva trabajando en el área de Talento Humano? **Contestó:** Yo entré en el año 94. **Preguntada:** ¿Actualmente se encuentra vinculada? **Contestó:** Si señor. **Preguntada:** ¿Sabe usted desde que fecha inicio y hasta que fecha terminó la vinculación laboral de la señora Zoraida Sabogal? **Contestó:** Si, ella entró en junio o julio de 2012 hasta diciembre 2017. **Preguntada:** ¿En el Hospital hay auxiliares de enfermería de planta y auxiliares de enfermería en calidad de supernumerario? **Contestó:** Si señor. **Preguntada:** ¿En el Hospital los trabajadores de planta Auxiliares de Enfermería y auxiliares de Enfermería en calidad de supernumerarios devengan salario y prestaciones de forma diferente o son iguales? **Contestó:** No, no son iguales, es diferente. **Preguntada:** ¿Diferente en qué sentido? **Contestó:** El grado salarial es diferente. **Preguntada:** ¿Cuál es el grado salarial de los de planta o la nomenclatura si la sabe? **Contestó:** No lo tengo acá a la mano, el personal de planta tiene un salario superior y los auxiliares en calidad de supernumerario ganan un salario diferente inferior. **Preguntada:** ¿El cargo de auxiliar de enfermería, como está determinado en el Manual de Funciones del Hospital? **Contestó:** El cargo se llama Auxiliar Área Salud y ellos pueden rotar en varios servicios, entonces hay personal en Hospitalización, en los servicios que maneja la Entidad. **Preguntada:** ¿Sabe usted la nomenclatura de ese cargo de Auxiliar Área de Salud como está determinado en el Manual de Funciones? **Contestó:** No, no lo sé en este momento, me tocaría consultar el documento. **Preguntada:** De acuerdo con la demanda, la señora Zoraida estuvo vinculada hasta el 31 de diciembre de 2017 y ella venía vinculada desde 2012, se le renovaban los nombramientos como supernumeraria ¿Conoce usted la razón por la cual, no se le renovó este nombramiento a partir del 2018? **Contestó:** Doctor realmente los*

nombramientos se hacen en la gerencia y pues si por necesidades del servicio ya no se requiere o a veces porque se recortan las actividades o los procesos que se vienen desarrollando pues no se sigue, de todas maneras todo va con el presupuesto de la Entidad, pero un motivo de que ella no haya continuado, no sé.

Preguntada: ¿Para el 2018, hubo personal vinculado en la planta como supernumerario para el cargo que ocupaba la señora Zoraida o ese cargo de supernumerario no se volvió a nombrar a alguna persona ahí? **Contestó:** En el servicio siempre se ha tenido el servicio de, creo que ella en lo último que estuvo fue en lo de esterilización, ese servicio si se tiene. **Preguntada:** ¿El servicio que ella prestaba en esterilización, quien lo siguió prestando, alguna persona de planta o quien la reemplazó a ella en ese servicio? **Contestó:** No recuerdo, pero imagínese en el 2018, por lo general ahí hay personal de supernumerario. **Preguntada:** ¿Los cargos de supernumerario se creaban mediante un acto administrativo general y después se iba creando a cada persona o el acto de nombramiento era como la creación del cargo de supernumerario? **Contestó:** Obedece siempre a las necesidades del servicio, si hay actividades nuevas o procesos nuevos en donde se requiera el apoyo, entonces la Entidad tiene que conseguir el personal porque el proceso de vinculación y creación de cargos es más complejo y no se puede de un día para otro, se hacía la resolución y se vinculaban las personas y se publicaba en cartelera la resolución, se les comunicaba, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a veces eran periodos cortos, las Entidades ustedes saben que la parte de disponibilidad presupuestal siempre ha sido un problema, entonces a veces se podían nombrar un mes no más para garantizar que hubieran recursos para cancelarles, a veces máximo se podía nombrar hasta tres meses y eso que ha comienzo de cada vigencia, pero los Hospitales si manejan esa parte mensualmente porque la disponibilidad presupuestal es la parte crucial para poder hacer la contratación. **Preguntada:** ¿Actualmente existen personas vinculadas bajo la modalidad de supernumerario? **Contestó:** Si señor, si existen en este momento. **Preguntada:** Aclárenos, ¿el Despacho entendió que el personal que se vinculaba en calidad de supernumerario, le era fijada una asignación salarial mensual en un grado inferior al fijado por la función pública? **Contestó:** Si señora, ellos tienen un grado inferior. **Preguntada:** ¿Un grado de asignación inferior a ese que aparecía allí en el Decreto? **Contestó:** Si, ahí como viene una escala, varios grados, entonces es inferior. **Preguntada:** ¿Inferior al que estaba de planta? **Contestó:** Si, porque en muchas de las ocasiones ellos hacen actividades que son nuevas por los requerimientos y las necesidades del servicio y es diferente a las funciones que hace el de planta. **Preguntada:** ¿Usted nos refirió como actividades nuevas lo que tiene que ver con esterilización, ese servicio por parte del Hospital no existía antes del año 2012? **Contestó:** Siempre ha existido sino que a raíz de la habilitación empezaron a requerir el servicio 24 horas, 12 horas, de acuerdo a los requisitos de habilitación, entonces se formaliza más, antes era diferente a veces el mismo personal que estaba en el área de cirugía hacía eso, pero esterilización siempre ha existido, sino que la actividad ya por habilitación entonces tenía que cumplir determinados requisitos. **Preguntada:** ¿Usted recuerda que servicios fueron los que se habilitaron para el Hospital y en qué año? **Contestó:** Doctora cada 4 años más o menos nos hacen visita de habilitación y cambia la norma, eso es de acuerdo a una norma que expide el Ministerio de Salud donde establecen unos requisitos mínimos que se deben cumplir, entonces cada vez viene con cosas nuevas procurando la mejor calidad del servicio, entonces eso cambia periódicamente. **Preguntada:** Lo que le entiendo es que esas visitas son para habilitar los servicios que ya existían no unos nuevos. **Contestó:** Para mejorar, porque por ejemplo algunos servicios tienen que mejorar, se vienen haciendo de una manera pero se establece que debe hacerse de este lado, la ruta por este lado, los horarios de atención de este modo, porque el servicio siempre existe, por ejemplo esterilización toda la vida hay que esterilizar, pero hace muchos años por ejemplo la hacían las auxiliares que estaban en el área de cirugía, ya después toca ir mejorando el servicio, mejorando el proceso y eso requiere nuevas

necesidades, no es que el servicio sea nuevo, sino que las condiciones en la prestación del servicio tienen que mejorar y eso implica nuevas cosas. **Preguntada:** En una pregunta que hizo la señora juez usted indicó que la remuneración o entendí que la remuneración del supernumerario era inferior al grado que establecía función pública. **Contestó:** No, de pronto me expresé mal, el grado es diferente, es un menor grado al que tiene el personal de planta, como eso va por grados entonces el personal de planta tiene un grado superior y por eso tiene una remuneración superior, el otro personal está en otros grados más bajos y por eso tiene una remuneración más baja, pero corresponde a los grados que da la función pública. **Preguntada:** ¿El salario que recibía la señora Zoraida era acorde al grado establecido por función pública para el cargo de supernumerario? **Contestó:** No, como eso vienen son grados y códigos, ahí no dice si es supernumerario o si es de planta, lo que yo digo es que el grado que tienen los supernumerarios es inferior y por eso tienen una remuneración más baja de acuerdo a la escala que establece la función pública”.

Finalmente, se recepcionó el testimonio de la señora **MAYRA CAROLINA CUELLAR FERNÁNDEZ**, quien laboró en el Hospital San Juan Bautista desde el año 2008 hasta mayo de 2020, quien a las preguntas formuladas contestó:

“Preguntada: ¿Usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración? **Contestó:** Si señora, pues tenía conocimiento desde que estaba trabajando de la demanda que había interpuesto Zoraida Sabogal al Hospital. **Preguntada:** ¿Usted conoce a la señora Zoraida Sabogal? **Contestó:** Si señora, ella fue auxiliar de enfermería que estuvo bajo mi cargo. **Preguntada:** ¿Usted sabe en qué periodo se desempeñó como auxiliar de enfermería la señora Zoraida? **Contestó:** Exactamente los años no me acuerdo. **Preguntada:** ¿Más o menos la época, hace tantos años, hace meses? **Contestó:** Yo creo que hace unos 4 años o 5 años. **Preguntada:** Usted nos dice que estuvo a cargo de la señora Zoraida ¿sí? **Contestó:** Si señora. **Preguntada:** ¿Usted recuerda por qué periodo estuvo a cargo de ella? **Contestó:** Yo tuve asignado el servicio de cirugía en el año como 2015, 2014, 2015, 2016, ese tiempo. **Preguntada:** ¿Durante todo ese tiempo estaba a su cargo la señora Zoraida? **Contestó:** Ella estaba al servicio de la Central de Esterilización. **Preguntada:** ¿Usted sabe qué tipo de vinculación tenía la señora Zoraida Sabogal? **Contestó:** La vinculación que teníamos casi todos que era supernumerario, la llamaban en el Hospital, contrato de supernumerario. **Preguntada:** ¿Durante el periodo que usted señala que tuvo a cargo a la señora Zoraida Sabogal en el área de esterilización, había personal de planta desempeñando esa labor también? **Contestó:** En ese servicio no señora, las dos auxiliares que estaban eran auxiliares de contrato o supernumerarias. **Preguntada:** ¿Qué labor desempeñaban las personas que estaban de planta? **Contestó:** Las auxiliares de planta estaban dentro del servicio de cirugía como asistentes a los procedimientos quirúrgicos o circulantes que llamamos nosotros. **Preguntada:** ¿En algún momento usted tuvo conocimiento que la señora Zoraida Sabogal se desempeñó en ese servicio de cirugía? **Contestó:** No señora, ella siempre estuvo en la central. **Preguntada:** ¿Si lo recuerda, la señora Zoraida Sabogal cumplía turnos de alguna manera o ella trabajaba 24/7 para el Hospital? **Contestó:** No, ellos cumplían términos de 6 horas, de 7 a 1 y de 1 a 7 y trabajaban dos fines de semana al mes. **Preguntada:** ¿Sabe usted o conoce cuantas auxiliares de enfermería están de planta en el Hospital? **Contestó:** El número exacto de todo el Hospital son como 60 yo creo o menos 35 o 40, la verdad no me acuerdo, pero son pocas. **Preguntada:** ¿De las auxiliares de planta? **Contestó:** En el Hospital si señora, es que la verdad yo no me acuerdo del número total de auxiliares de planta del Hospital, pero son pocas. **Preguntada:** ¿Recuerda usted exactamente cuáles eran las funciones desempeñadas por Zoraida Sabogal? **Contestó:** En general las funciones en la

*Central de Esterilización, eran el alistamiento del instrumental, limpiarlo, organizarlo, hacer los paquetes quirúrgicos, esterilizar, hacer material como gasas, apósitos. **Preguntada:** Si lo sabe o lo conoce, ¿usted podría indicarle al Despacho si en caso de haberse laborado horas extras o dominicales o festivos, estos eran pagados por parte del Hospital? **Contestó:** Si señora, ellos trabajaban las horas dominicales los domingos, horas extras normalmente no se trabajaban, y si se trabajaban se les devolvía en tiempo y se le pagaban los dominicales. **Preguntada:** Para la vinculación de la señora Zoraida Sabogal, ¿Usted sabe cuál fue la forma? **Contestó:** Por contrato supernumerario. **Preguntada:** ¿Sabe eso como se hacía? ¿mediante que documento? ¿Lo conoce? **Contestó:** Pues generalmente hacían como una Resolución de todo el personal supernumerario que había mensualmente, eso se actualizaba mes a mes, una resolución firmada por la gerente del Hospital. **Preguntada:** ¿Conocía usted si la señora Zoraida Sabogal trabajó en otro servicio diferente al de Central de Esterilización? **Contestó:** Antes de entrar a la Central de Esterilización ella estuvo trabajando en el servicio de traslado, ambulancia, traslado de pacientes. **Preguntada:** ¿Esa asignación de esterilización o el traslado de pacientes se hacía por qué razón? **Contestó:** No entiendo la pregunta. **Preguntada:** ¿Si a la señora Zoraida se le ponía en Central de Esterilización o en remisión de pacientes debido a que razón? ¿Cuál era el motivo? **Contestó:** Pues en la remisión de pacientes que fue donde primero estuvo ella pues era de acuerdo a la necesidad de remisiones que tuviera el Hospital, ellos eran 4 o 5 auxiliares y de acuerdo a las remisiones que había así mismo ellos viajaban, y en la Central de Esterilización siempre hay un Auxiliar de turno en el día, digamos de 7 de la mañana a 7 de la noche, porque ellos asisten el material y todos los insumos para realizar los procedimientos quirúrgicos. **Preguntada:** ¿En esa central de esterilización fungía algún funcionario de planta? **Contestó:** No señora en ese tiempo nunca hubo auxiliares de planta, siempre fueron auxiliares de contrato”.*

Hechas las anteriores precisiones y efectuada la debida relación del material probatorio obrante en el expediente, habrá de indicarse que aparece demostrado que la vinculación de la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ con el Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral- Tolima, se desarrolló de la siguiente manera:

Acto Administrativo	Periodo	Empleo	Asignación Mensual
Resolución No. 371 del 31 de mayo de 2012	01 a 30 de junio de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 471 del 29 de junio de 2012	01 al 31 de julio de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 564 del 31 de julio de 2012	01 al 31 de agosto de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 704 del 05 de septiembre de 2012	01 al 30 de septiembre de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 732 del 28 de septiembre de 2012	01 al 31 de octubre de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 891 del 31 de octubre de 2012	01 al 30 de noviembre de 2012	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 942	01 al 31 de	Auxiliar Área Salud Código	\$566.700

del 30 de noviembre de 2012	diciembre de 2012	412 Grado 7	
Resolución No. 1018 del 31 de diciembre de 2012	01 al 31 de enero de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 0050 del 31 de enero de 2013	01 al 28 de febrero de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 0141 del 28 de febrero de 2013	01 al 31 de marzo de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 222 del 27 de marzo de 2013	01 al 30 de abril de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 290 del 30 de abril de 2013	01 al 31 de mayo de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 397 del 31 de mayo de 2013	01 al 30 de junio de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 470 del 30 de junio de 2013	01 al 31 de julio de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$566.700
Resolución No. 550 del 31 de julio de 2013	01 al 31 de agosto de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$589.500
Resolución No. 620 del 31 de agosto de 2013	01 al 30 de septiembre de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$589.500
Resolución No. 769 del 30 de septiembre de 2013	01 al 31 de octubre de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$589.500
Resolución No. 804 del 31 de octubre de 2013	01 al 30 de noviembre de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$589.500
Resolución No. 908 del 30 de noviembre de 2013	01 al 31 de diciembre de 2013	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$589.500
Resolución No. 970 del 31 de diciembre de 2013	01 al 31 de enero de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 044 del 31 de enero de 2014	01 al 28 de febrero de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 116 del 28 de febrero de 2014	01 al 31 de marzo de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 213 del 31 de marzo de 2014	01 al 30 de abril de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 302 del 30 de abril de 2014	01 al 31 de mayo de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000

Resolución No. 438 del 31 de mayo de 2014	01 al 30 de junio de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 472 del 27 de junio de 2014	01 al 31 de julio de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 588 del 31 de julio de 2014	01 al 31 de agosto de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 665 del 31 de agosto de 2014	01 al 30 de septiembre de 2014	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$616.000
Resolución No. 820 del 30 de septiembre de 2014	01 al 31 de octubre de 2014	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$616.000
Resolución No. 878 del 31 de octubre de 2014	01 al 30 de noviembre de 2014	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$616.000
Resolución No. 1022 del 01 de diciembre de 2014	01 al 31 de diciembre de 2014	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$616.000
Resolución No. 1043 del 31 de diciembre de 2014	01 al 31 de enero de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$644.350
Resolución No. 063 del 31 de enero de 2015	01 al 28 de febrero de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$644.350
Resolución No. 154 del 28 de febrero de 2015	01 al 31 de marzo de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$644.350
Resolución No. 243 del 31 de marzo de 2015	01 al 30 de abril de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 1	\$644.350
Resolución No. 323 del 28 de abril de 2015	01 al 31 de mayo de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 5	\$644.350
Resolución No. 405 del 31 de mayo de 2015	01 al 30 de junio de 2015	Auxiliar Área Remisiones Grado 5	\$644.350
Resolución No. 505 del 30 de junio de 2015	01 al 31 de julio de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$734.282
Resolución No. 685 del 31 de julio de 2015	01 al 31 de agosto de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$734.282
Resolución No. 685 del 31 de agosto de 2015	01 al 30 de septiembre de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$734.282
Resolución No. 781 del 30 de septiembre de 2015	01 al 31 de octubre de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$734.282
Resolución No. 915 del 31 de octubre de 2015	01 al 30 de noviembre de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500

2015			
Resolución No. 984 del 30 de noviembre de 2015	01 al 31 de diciembre de 2015	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 1089 del 31 de diciembre de 2015	01 al 31 de enero de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 041 del 31 de enero de 2016	01 al 29 de febrero de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 130 del 29 de febrero de 2016	01 al 31 de marzo de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 239 del 31 de marzo de 2016	01 al 30 de abril de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 334 del 30 de abril de 2016	01 al 31 de mayo de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 3	\$768.500
Resolución No. 417 del 31 de mayo de 2016	01 al 30 de junio de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 509 del 30 de junio de 2016	01 al 31 de julio de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 585 del 31 de julio de 2016	01 al 31 de agosto de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 652 del 31 de agosto de 2016	01 al 30 de septiembre de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 771 del 30 de septiembre de 2016	01 al 31 de octubre de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 848 del 31 de octubre de 2016	01 al 30 de noviembre de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 922 del 30 de noviembre de 2016	01 al 31 de diciembre de 2016	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 1014 del 31 de diciembre de 2016	01 al 31 de enero de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 150 del 01 de febrero de 2017	01 al 12 de febrero de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 165 del 13 de febrero de 2017	13 al 28 de febrero de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 183 del 28 de febrero de 2017	01 al 31 de marzo de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213

Resolución No. 302 del 31 de marzo de 2017	01 al 30 de abril de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 392 del 30 de abril de 2017	01 al 31 de mayo de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 505 del 31 de mayo de 2017	01 al 30 de junio de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 628 del 30 de junio de 2017	01 al 31 de julio de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 779 del 31 de julio de 2017	01 al 31 de agosto de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 939 del 31 de agosto de 2017	01 al 30 de septiembre de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 1048 del 30 de septiembre de 2017	01 al 31 de octubre de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$828.213
Resolución No. 1152 del 31 de octubre de 2017	01 al 30 de noviembre de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$884.118
Resolución No. 1266 del 30 de noviembre de 2017	01 al 31 de diciembre de 2017	Auxiliar Área Salud Código 412 Grado 7	\$884.118

Igualmente, se encuentra debidamente probado, que durante el tiempo de vinculación, la aquí demandante realizó labores en el servicio de referencia y contrarreferencia - traslado de pacientes- entre el 01 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2015, realizó actividades de disponibilidad cubriendo novedades del personal auxiliar de enfermería entre el 01 de julio de 2015 y el 31 de agosto del mismo año y finalmente entre el 01 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017 realizó actividades en el servicio de la Central de Esterilización⁴.

Ahora bien, frente al cargo respecto del cual solicita la homologación, esto es, el de **Auxiliar Área de Salud (Enfermería) Código 412 Grado 18**, se advierte que el manual de funciones de la Entidad precisa que el mismo es del nivel asistencial y goza de las siguientes características:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL.
Realizar labores asistenciales de auxiliar de enfermería, para brindar una atención integral con eficiencia y eficacia logrando la efectividad y satisfacción del usuario contribuyendo al bienestar psicosocial de la población que atiende permitiendo el continuo mejoramiento empresarial.
IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

⁴ Fol. 2 Pág. 116 Cuaderno Principal Exp. Digitalizado y Folio 2 Cuaderno Pruebas Parte Demandante.

1. Participar en la revista médica y de enfermería para brindar un cuidado integral al usuario.
2. Realizar y registrar en cada turno el inventario de los materiales, stock, elementos médico quirúrgicos y equipos a su cargo que permitan dar una atención oportuna al usuario.
3. Registrar oportuna y claramente en la historia clínica todos los procedimientos de enfermería realizados a los usuarios asignados, el control de signos vitales, control de líquidos administrados y eliminados, notas de enfermería, hoja neurológica, administración de medicamentos, controles especiales, signos y síntomas y otras que permitan conocer el estado clínico del usuario.
4. Realizar oportunamente el recibo y entrega de turno paciente por paciente, indicando los procedimientos realizados, la evolución del mismo, los cuidados y actividades pendientes, teniendo en cuenta los derechos del paciente, los protocolos y guías de manejo del servicio en cada cambio de turno que permita dar continuidad en la calidad de atención.
5. Brindar una adecuada, oportuna, eficiente, eficaz, cálida y amable atención suministrando la información y documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos para lograr la satisfacción del usuario y la familia.
6. Responder por la buena presentación del servicio, ambiente físico de usuario, tanto para la admisión como durante la estadía del mismo en el servicio y prepararlo física y emocionalmente cuando vaya a ser sometido a intervención quirúrgica, rayos X y otros procedimientos, siguiendo los protocolos establecidos para obtener la colaboración del usuario.
7. Recolectar las muestras de exámenes de laboratorio según ordenes médicas para lograr un adecuado tratamiento y así disminuir la estancia hospitalaria de cada usuario.
8. Disponer del paciente occiso de acuerdo a los protocolos establecidos y coordinar con el camillero el traslado del cuerpo para agilizar el proceso de entrega a los familiares.
9. Instruir al paciente y a la familia en el proceso de rehabilitación a seguir luego del egreso hospitalario en coordinación con la enfermera para garantizar la evolución satisfactoria del usuario en su hogar.
10. Informar oportunamente sobre la evolución del usuario a la enfermera jefe de turno y en casos extremos al médico de turno para que se le dé la atención requerida según estado crítico.
11. Informar oportunamente a la enfermera jefe, acerca de los elementos y equipos que no estén prestando un adecuado servicio, para que se haga el mantenimiento o cambio respectivo.
12. Cumplir con el horario y asignación de turnos y asistir a reuniones programadas tanto por la enfermera jefe como por el departamento de enfermería.
13. Realizar acciones educativas sobre las diferentes patologías frecuentes en el servicio para informar a los usuarios y familias sobre los aspectos generales de la enfermedad.
14. Aplicar principios de bioseguridad y asepsia en la ejecución de cualquier procedimiento relacionado con la atención del usuario según los protocolos vigentes en la institución para prevenir las infecciones nosocomiales garantizando la vigilancia epidemiológica.
15. Contribuir con un adecuado ambiente de trabajo, manteniendo buenas relaciones interpersonales y fomentando el trabajo en equipo para garantizar un clima organizacional favorable.
16. Asistir a la Enfermera en actividades de enfermería establecidas para la toma de exámenes considerados especiales teniendo en cuenta normas y técnicas administrativas y éticas y realizar actividades de mediana y baja complejidad delegadas por la enfermera para la mejoría del usuario.
17. Administrar los medicamentos de mediana y baja complejidad que le sean formulados

<p>por el médico en horarios establecidos e informar oportunamente los efectos adversos que pueda presentar el usuario para garantizar una adecuada evolución clínica.</p> <p>18. Asistir a la enfermera en la ejecución de curaciones y realizar las que le sean delegadas que permitan que el usuario logre su pronta recuperación.</p> <p>19. Conocer, aplicar y difundir el plan de emergencias de la Empresa para obtener una oportuna respuesta.</p> <p>20. Remitir a los usuarios a los programas de promoción y prevención para que se dé una atención integral en los diferentes programas establecidos por la empresa.</p> <p>21. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios y por la racional utilización de los disponibles y de los demás bienes a su cargo para que se optimice al máximo los mismos.</p> <p>22. Colaborar con la información necesaria en los procesos y procedimientos administrativos cuando así se requiera para el beneficio de la Empresa.</p> <p>23. Participar en las actividades extramurales programadas por la Empresa y que requieran de su concurso que garanticen el desarrollo de estas.</p> <p>24. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de su competencia, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad para el continuo mejoramiento de la institución.</p> <p>25. Responder ante la empresa por la merma, robo, deterioro, pérdida de los elementos bajo su custodia, de conformidad con las normas fiscales y administrativas vigentes.</p> <p>26. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas.</p> <p>27. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES.	
<p>1. Lineamientos de la resolución 412 de 2000 y 3384 del 2000 sobre promoción y prevención.</p> <p>2. Normas de bioseguridad.</p> <p>3. Normas administración de medicamentos.</p> <p>4. Primeros Auxilios.</p> <p>5. Esquema de vacunación vigente.</p> <p>6. Protocolos de asepsia y antisepsia.</p> <p>7. Conocimiento de información básica.</p>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<p>Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la organización</p>	<p>Manejo de la información Adaptación al cambio Disciplina Relaciones interpersonales Colaboración</p>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Diploma de bachiller en cualquier modalidad, Certificación de Curso de Auxiliar de Enfermería</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>

Así las cosas, teniendo en cuenta que no basta con demostrar formalmente que existe una similitud o identidad de funciones para lograr una nivelación salarial, o incluso, que se reúnen los requisitos para ocupar el cargo respecto del cual se efectúa tal

pedimento, sino que se requiere demostrar fehacientemente, más allá de las formalidades –papel-, que las tareas que se cumplen en uno y otro cargo son las mismas, lo que por demás determina el mismo grado de responsabilidad, en este caso, las pretensiones de la demanda deberán ser despachadas desfavorablemente, pues la parte demandante se limitó a citar la norma que establece los requisitos y las funciones de ambos cargos, sin llegar a demostrar como le correspondía, en virtud del principio de la carga probatoria, que en la práctica esa identidad de funciones y de responsabilidades se mantenía.

Nótese al efecto que la testigo YOLANDA MUÑOZ OLAYA, quien ocupa el cargo Profesional Universitaria en el Área de Talento Humano de la Entidad demandada desde el año 1994, aseveró que las funciones desempeñadas por la señora ZORAIDA SABOGAL CRUZ en el servicio de referencia y contrarreferencia y en la Central de esterilización nunca han sido realizadas por personal de planta de la Entidad, al efecto indicó:

*“**Preguntada:** ¿Las labores desempeñadas por los supernumerarios y el personal de planta, eran las mismas, especialmente en el nivel asistencial, como auxiliares de enfermería? **Contestó:** Pues ahí hay diferentes actividades, algunas personas por ejemplo que están en remisiones o en el área de referencia o contrarreferencia siempre fue con personal supernumerario, ahí no teníamos en referencia y contrarreferencia personal de planta, y actividades por ejemplo como la parte de esterilización, son como procesos nuevos a raíz de las habilitaciones que nos han hecho y necesidades que se han creado por las visitas que hace la Secretaría de Salud, entonces se crearon nuevas áreas y procesos y en esterilización por ejemplo, también hay solo personal supernumerario, que nos han ayudado como apoyo a esos nuevos procesos. (...) **Preguntada:** ¿Indíquenos si lo sabe, qué funciones desempeñaba la señora Zoraida Sabogal mientras fue supernumeraria en el Hospital San Juan Bautista? **Contestó:** Tener conocimiento pleno pleno, pues no, porque realmente las Auxiliares que están en calidad de supernumerario apoyan los servicios de acuerdo a los requerimientos del jefe inmediato, pero tengo más o menos que ella estuvo en referencia y contrarreferencia que es el área que remite pacientes para otros hospitales, estuvo también en el área de esterilización y también en actividades de enfermería. **Preguntada:** ¿Estas actividades también eran las propias que se hacían por parte del personal de planta? **Contestó:** Hay algunas actividades que no las hacen los de planta como es lo de referencia y contrarreferencia y lo de esterilización tampoco”.*

Por su parte, la señora MAYRA CAROLINA CUELLAR FERNÁNDEZ, quien laboró en el Hospital San Juan Bautista desde el año 2008 hasta mayo de 2020, señaló en relación con las funciones ejercidas por la aquí demandante, que las mismas eran ejercidas únicamente por personal vinculado en calidad de supernumerario, es decir, que no eran asimilables a las ejercidas por el personal de planta, al respecto indicó:

***Preguntada:** ¿Durante el periodo que usted señala que tuvo a cargo a la señora Zoraida Sabogal en el área de esterilización, había personal de planta desempeñando esa labor también? **Contestó:** En ese servicio no señora, las dos auxiliares que estaban eran auxiliares de contrato o supernumerarias.*

Preguntada: ¿Qué labor desempeñaban las personas que estaban de planta?

Contestó: Las auxiliares de planta estaban dentro del servicio de cirugía como asistentes a los procedimientos quirúrgicos o circulantes que llamamos nosotros.

Preguntada: ¿En algún momento usted tuvo conocimiento que la señora Zoraida Sabogal se desempeñó en ese servicio de cirugía?

Contestó: No señora, ella siempre estuvo en la central. (...)

Preguntada: ¿Recuerda usted exactamente cuáles eran las funciones desempeñadas por Zoraida Sabogal?

Contestó: En general las funciones en la Central de Esterilización, eran el alistamiento del instrumental, limpiarlo, organizarlo, hacer los paquetes quirúrgicos, esterilizar,

hacer material como gasas, apósitos. (...)

Preguntada: ¿Conocía usted si la señora Zoraida Sabogal trabajó en otro servicio diferente al de Central de Esterilización?

Contestó: Antes de entrar a la Central de Esterilización ella estuvo trabajando en el servicio de traslado, ambulancia, traslado de pacientes. (...)

Preguntada: ¿En esa central de esterilización fungía algún funcionario de planta?

Contestó: No señora en ese tiempo nunca hubo auxiliares de planta, siempre fueron auxiliares de contrato”.

Tal fue la postura que en casos similares sostuvo el órgano de cierre de esta Jurisdicción⁵:

“...Si bien la accionante fue nombrada como facilitador III (nivel asistencial), esto no impide que se ordene reconocer las diferencias salariales correspondientes al empleo de gestor I (nivel profesional) por desempeñarse como auditora tributaria de gestión y control, en razón a que dentro de una relación laboral lo que determina el salario de los trabajadores son las tareas que efectivamente cumplen y no las formalidades, tal como lo establece el principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política...”. (Negrillas del Despacho)

Más adelante adujo dicha Corporación⁶ “pues pese a que se trate de un debate constitucional, en la medida en que se alega la vulneración del principio de igualdad, ninguna prueba se trajo para que se pueda establecer el parámetro de comparación a efectos de determinar la citada vulneración, pues no basta con citar la norma que establece las funciones y los requisitos, ya que cada defensor debe desplegar unas funciones muy diferentes de acuerdo a su especialidad, que debieron ser traídas al debate para verificar una posible diferencia de trato injustificada”

Así las cosas, el despacho entonces no puede dejar de señalar que aunque la vinculación de la demandante se dio en calidad de supernumeraria para desempeñar funciones propias y permanentes de la Entidad desvirtuando así el elemento de la temporalidad propio de dicho tipo de vinculación, lo cierto es que respecto a las labores efectivamente realizadas, no obra documento probatorio alguno que demuestre de manera fehaciente que estas eran las mismas desempeñadas por el personal de planta que ocupaba el empleo de Auxiliar de Enfermería Código 412 Grado 18.

⁵ Sentencia del 28 de septiembre de 2016. Rad. 25000-23-25-000-2010-01072-01(4233-13)

⁶ Sentencia del 1 de marzo de 2018. Rad. 17001-23-33-000-2013-00150-01(0408-14)

Así las cosas, al estar claramente establecido que de conformidad al artículo 167 del C.G.P, incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, pues de lo contrario, obtendrán pronunciamientos adversos o no favorables a sus pedimentos, deberá concluirse entonces que no se evidencia vulneración alguna al derecho a la igualdad alegado en la demanda, en la medida en que no obran en el expediente elementos de juicio suficientes que permitan comparar la situación del actor, en el ejercicio práctico con la de aquellas personas que ostentaban el cargo frente al cual solicita la nivelación, para poder establecer la existencia real de una identidad de funciones y responsabilidades, más aun si se tiene en cuenta el perfil profesional del actor y su hoja de vida, por lo que se denegarán las pretensiones.

COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación. Por Secretaría se tasarán incluyendo en la liquidación el equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto del Sistema Oral Administrativo de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a lo considerado en ésta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas con antelación, reconociéndose como agencias en derecho a favor de la entidad accionada la suma de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Por Secretaría, tásense.

RADICACIÓN NO: 73001-33-33-004-2019-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA SABOGAL CRUZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL- TOLIMA
Sentencia de Primera Instancia

TERCERO: ORDENAR la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA**